



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á DIEZ REALES cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

BREVE DE N. S. P. EL PAPA
AL SR. ARZOBISPO DE FRIBURGO.

Á NUESTRO VENERABLE HERMANO ARZOBISPO DE
FRIBURGO, EN BRISGAU.

Venerable Hermano, salud y bendicion apostólica.
Nos hemos recibido de varias partes con gran dolor la noticia de que en el gran ducado de Baden se estaban preparando, respecto al nuevo régimen de las escuelas populares, medidas que ponen en grave peligro y de diversos modos la educacion y la instruccion cristiana de la juventud, sustrayéndola cada vez mas á la saludable disciplina y á la vigilancia de la Iglesia católica; y vuestro celo ardiente por la salvacion de las almas,

vuestra constancia en defender la libertad y los derechos de la Iglesia. Nos daban la seguridad de que opondríais una resistencia enérgica á todo lo que puede causar á las almas el mas ligero perjuicio, ó restringir de cualquier manera que sea la libertad de vuestro ministerio episcopal. Esto que Nos teníamos por seguro, nos ha ido plenamente confirmando por la carta que vos Nos habeis escrito sobre este importante asunto y por el escrito que á ella acompaña. Nos estamos colmado de alegría al veros, venerable Hermano, aunque avanzado en edad, combatir generosamente por la Iglesia, y desplegar ahora el mismo valor que habeis mostrado en toda vuestra carrera episcopal que por justísimos títulos os ha merecido siempre Nuestros elogios y los de la Santa Sede. En medio de las grandes aflicciones que nos apremian, es para Nos un consuelo soberano el ver que Dios, tan rico en misericordia da á los Obispos para la defensa del rebaño de Jesucristo el socorro de su gracia divina con tanta mayor abundancia, cuanto mayor daño causan á ese mismo rebaño las obras de los hombres enemigos en los tiempos dolorosos que alcanzamos.

Nadie seguramente puede ignorar la triste, la lamentable condicion á que la sociedad de hoy va reduciéndose mas y mas; tiene su manantial en las funestas maquinaciones empleadas por todas partes para alejar cada dia mas de los establecimientos de educacion pública, y aun del seno de las familias, la santa fe, la Religion de Jesucristo, su doctrina de salvacion, limitando su accion hasta el punto de hacerla imposible. Estas perniciosas maquinaciones proceden, por una consecuencia necesaria, de todas esas doctrinas detestables que en estos tiempos desgraciados Nos tenemos el dolor de ver que se derraman por todas partes, y que levantan atre-

los preceptos de nuestra santa Religion, y formados solícitamente para la piedad, la integridad de las costumbres, la honestidad de su vida. En estas escuelas la doctrina religiosa debe ocupar el primer puesto en todo lo que toca á la educacion y á la enseñanza, prevaleciendo de tal modo, que los demas conocimientos dados á la juventud sean solo considerados como accesorios.

La juventud se encuentra, pues, espuesta á graves peligros cuando en esas escuelas la educacion no se halla estrechamente enlazada con la doctrina religiosa. Las escuelas populares se han establecido con el objeto principal de dar al pueblo una enseñanza religiosa, de inducirle á la piedad y á una disciplina verdaderamente cristiana, y por esto la Iglesia ha reivindicado el derecho de vigilar esos establecimientos con mayor cuidado que los otros, poniendo en ello la mayor solicitud. El designio de sustraerlas al poder de la Iglesia y las tentativas hechas para realizarlo, son por lo tanto inspiradas por un espíritu de hostilidad contra ella, y por el deseo de apagar en los pueblos la luz divina de nuestra santísima fe. La Iglesia que ha fundado esas escuelas con tanto cuidado y las ha mantenido con tanto celo, las considera como la mejor parte de su autoridad y del poder eclesiástico, y toda medida cuyo resultado sea producir una separacion entre esas escuelas y la Iglesia, la causa, á la vez que á las mismas escuelas, el mayor perjuicio. Los que quieren que la Iglesia abdi-que ó suspenda su poder moderador y su saludable accion sobre las escuelas populares, la piden en realidad que viole los mandamientos de su Divino Autor y que renuncie al cumplimiento del deber que se la ha impuesto de lo alto de velar por la salvacion de los hombres. En todos los lugares, en todos los paises donde se

forman, y sobre todo donde se intentára el pernicioso designio de sustraer las escuelas á la autoridad de la Iglesia, y donde por lo tanto se espusiera miserablemente á la juventud á perder la fe, será seguramente obligacion rigurosa de la Iglesia, no solo hacer todos los esfuerzos y emplear todos los medios para procurar á esa juventud la instruccion y la educacion cristianas que le son necesarias, sino tambien advertir á todos los fieles y declararles que en conciencia no se puede asistir á semejantes escuelas instituidas contra la Iglesia católica.

Nos os felicitamos, venerable Hermano, por la prudencia y energia con que fuertemente adherido á la doctrina de la Iglesia católica respecto de la instruccion y educacion de la juventud, habeis combatiendo en vuestro escrito sobre esa materia todas las opiniones emitidas y todas las medidas proyectadas en el gran ducado de Baden relativamente á la reforma de las escuelas populares, medidas cuya ejecucion causaria el mayor perjuicio á la educacion cristiana, acabando de un modo absoluto con los derechos venerandos de la Iglesia en punto de tanta importancia. Nos estamos persuadidos de que no descuidareis nada para defender intrépidamente los derechos de la Iglesia, y para separar con el mayor cuidado de la enseñanza y de la educacion de los jóvenes todo lo que pueda afectar la firmeza de su fe ó alterar la pureza de su conciencia religiosa ó la honestidad de las costumbres, esa honestidad que solo nuestra santísima fe puede producir, conservar y acrecentar. Es para Nos poderoso consuelo el ver al clero de vuestra diócesi, fiel á su vocacion y á su deber, desplegar todo su celo juntamente con vos para defender los derechos de la Iglesia y de vuestro pueblo católico; y no menos Nos regocija el saber que ese pueblo fiel, animado de

usaban los presbíteros, para distinguirla de la de los Obispos, se vé que era de seda, como lo comprueba el testamento de San Perpétuo de Tours, citado por Roberto Sala en sus notas al Cardenal Bona en dicho cap. XXIV.

La tradicion de la Iglesia ha sido constante en esta materia, y como en todo, inmutable.

Tratóse de sustituir por algunos el algodón al lino ó al cáñamo, y la Sagrada Congregacion de Ritos, por decreto de 15 de Marzo de 1664, reprobó esta costumbre, y así se reiteró por la misma en 15 de Mayo de 1819.

Algunos suscitaron la duda de si podria emplearse el algodón para las casullas, y la Sagrada Congregacion, por decreto de 23 de Setiembre de 1837, declaró que su uso era inadmisibile, lo mismo que reprobó tambien otros ornamentos que el adelanto de la industria de nuestros tiempos produjo, formados de filamentos vítreos sutilísimos, mezclados con seda ó algodón, segun puede verse en otro decreto de la misma de 11 de Setiembre de 1847.

En la actualidad se han presentado ornamentos fabricados de lana; y como á pesar de haber registrado cuidadosamente la coleccion de decisiones de la Sagrada Congregacion de ritos, y los autores que tratan de éstos, no hemos encontrado ningun documento que autorice su uso, creemos decididamente que no es permitido, porque es contrario á la práctica seguida por la Iglesia desde los primeros tiempos, y á todas cuantas razones históricas y de significacion real y mística de los ornamentos pueden aducirse.

La casulla, primera de las vestiduras sacerdotales, á la cual se han de referir las otras para la igualdad de su materia y color, simboliza el manto de púrpura que los soldados pusieron á Nuestro Señor Jesucristo, segun la

narracion de los Sagrados Evangelistas (*S. Mateo cap. XXVII. vers. 28; S. Marcos, cap. XV, vers. 17, y San Juan, cap. XIX, vers. 2*); y como este era un manto Real, aunque puesto por escarnio, y simbolizaba verdaderamente que Jesucristo era Rey, de aquí tambien el que para designar el sacerdocio Real fundado por el mismo, ese manto, siquiera variase algun tanto de forma en la série de los tiempos, y aunque en él se adoptasen los diversos colores que admite la Iglesia segun las diversas festividades, reflejando los de los sacerdotes del Antiguo Testamento, segun se refieren en el cap. XXVIII del Exodo, como dice Roberto Sala en la nota 3.^a al cap. XXIV citado del Cardenal Bona, era muy propio que fuese de seda, y entretejido de oro y plata, como los mantos de los Emperadores y los Reyes en los primeros tiempos del Cristianismo, y como han seguido despues en la série de los siglos.

No terminaremos este artículo sin decir que por decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos de 18 de Diciembre de 1829 y 23 de Setiembre de 1837 está prohibido usar ornamentos de colores mezclados, debiéndose observar completamente las rúbricas generales, si bien los Prelados pueden conceder que las Iglesias pobres usen de aquellos hasta que se consuman los actuales; que tampoco puede usarse en lugar de los diversos colores el color amarillo de oro, ni los que estén compuestos de flores de diversos colores de modo que no se pueda distinguir cuál es el que predomina, sino que deben guardarse las rúbricas generales respecto al color de los ornamentos.

Con la mayor rectitud de intencion hemos espuesto nuestra opinion acerca de esta materia, que es de suyo delicada, y nos determinamos á indicar que de ningun

vidamente la cabeza con gran detrimento de la república cristiana y de la sociedad civil. Cuando se niegan con cinismo las verdades reveladas por Dios, ó se quiere someterlas al exámen de la razon humana, desaparece la subordinacion de las cosas naturales al órden sobrenatural; los hombres se alejan de su eterno fin, sus pensamientos y sus actos se encierran en los límites de las cosas materiales y fugitivas de este mundo. Y porque la Iglesia se ha establecido por su divino Autor como la columna y el fundamento de la verdad para enseñar á todos los hombres la fe divina, conservar íntegramente el depósito que le ha sido confiado, dirigir la sociedad y los actos de los hombres, haciéndoles vivir en la honradez de costumbres y la regularidad de vida segun la regla de la doctrina revelada; los fautores y los propagadores de las malas doctrinas hacen los mayores esfuerzos para despojar al poder eclesiástico de su autoridad respecto de la sociedad humana. Nada descuidan para encerrarla mas y mas cada dia en los límites mas estrechos, ó para separar completamente de las instituciones sociales todo poder eclesiástico y la accion saludable que en virtud de su institucion divina la Iglesia ha ejercido siempre y debe siempre ejercer sobre esas instituciones; buscan, en fin, por todos los medios el someter las sociedades humanas al poder absoluto de la autoridad civil y política, segun el capricho de los que mandan y las volubles opiniones del siglo.

No es de admirar que esa obra funesta se siga sobre todo en la educacion pública de la juventud; pero no se dude de ello: las mayores desgracias esperan á la sociedad en que la educacion pública y privada de la juventud, que tanta influencia tiene sobre la prosperidad de la sociedad religiosa y de la sociedad civil, sea sus-

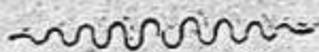
traida al poder moderador de la Iglesia y á su accion saludable. De ese modo, en efecto, la sociedad pierde poco á poco aquel verdadero espíritu cristiano, único que puede conservar de una manera estable los fundamentos del órden y la tranquilidad pública, procurar y regular el verdadero y útil progreso de la civilizacion, y suministrar á los hombres los socorros que necesitan para alcanzar su último fin, despues de su paso por esta vida inmortal, es decir, para obtener la salvacion eterna. Una enseñanza que ademas de no ocuparse sino de la ciencia de las cosas naturales y de los bienes de la sociedad terrestre, se aleja tambien de las verdades reveladas por Dios, cae inevitablemente bajo el yugo del espíritu del error y de la mentira, y una educacion que pretende formar, sin el socorro de la doctrina y de la ley moral cristiana, los espíritus y los corazones de los jóvenes de una naturaleza tan tierna y tan susceptible de inclinarse al mal, debe necesariamente engendrar una raza entregada sin freno á las malas pasiones y al orgullo de su razon, y generaciones asi educadas solo pueden preparar á las familias y al Estado las mayores calamidades.

Pero si ese detestable método de la enseñanza, separado de la fe católica y del poder de la Iglesia, es una fuente de males para los particulares y para la sociedad cuando se trata de la enseñanza de las letras y de las ciencias y de la educacion que las clases elevadas de la sociedad reciben en las escuelas públicas, ¿quién no vé que el mismo método producirá resultados mucho mas funestos si se aplica á las escuelas populares? En esas escuelas es, sobre todo, donde los hijos del pueblo de todas las condiciones debèn ser, desde su mas tierna infancia cuidadosamente instruidos de los misterios y de

los mejores sentimientos en lo que toca á la educación cristiana de sus hijos, ansía con ardor verlos educados en las escuelas dirigidas por la Iglesia católica. Levantados nuestros ojos hácia el Señor Nuestro Dios, Nos le suplicamos con humildad y con todas nuestras fuerzas para que, con la abundancia de su gracia eterna, se digne asistirnos y seros propicio á vos, venerable Hermano, como á vuestro clero y á vuestro pueblo fiel. Que todos, fortificados por el auxilio del cielo, no cesen de combatir con ardor, guiados por vos, por la causa de la Santa Iglesia. Como precursora de ese socorro celestial y como prenda de la especial benevolencia con que Nos os miramos en el Señor, Nos concedemos con amor, y desde el fondo del corazón, á vos, venerable Hermano, y á todos los fieles, clérigos ó seculares, confiados á vuestra solicitud, la bendición apostólica.

Dado en Roma cerca de San Pedro el 14 de Julio de 1864, año diez y nueve de Nuestro Pontificado.

PIO IX, PAPA,



Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra, la Real orden siguiente:

«Negociado 4.º—Excmo. Sr.—En vista de la pretension deducida por D. Gerónimo Delgado y otros Beneficiados curados de los pueblos enclavados en las Vicarías de Yangüas y San Pedro Manrique, en solicitud de que se les aumente sus respectivas dotaciones de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1862, teniendo así mismo presente lo manifestado

por V. E. sobre el particular y lo resuelto en caso análogo en 7 de Diciembre del año anterior, respecto á igual reclamacion deducida por otros Beneficiados curados del Condado de Treviño, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se declare á los reclamantes, incluso D. Juan de Dios Garcia, comprendidos en los beneficios que á los de su clase dispensa la Real órden citada de 9 de Mayo de 1862, y con opcion al sueldo de tres mil y tres mil trescientos reales que con arreglo á la categoría de sus curatos respectivos les corresponda. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años San Ildefonso 8 de Agosto de 1864.
—*Mayans.*—Sr. Obispo de Calahorra.



La Sagrada Congregacion de Ritos á instancia de los Arzobispos de Rennes y Cambrai y de los Obispos de Beauvais, de Meaux, de Frejus y Tolon, de Callors y de Angulema, han examinado la cuestion de si convenia ó no usar el aceite mineral en las lámparas de las Iglesias, en vez del antiguo aceite de olivas. Sabido es, segun la autoridad de San Carlos Borromeo, que en ciertos paises lejanos, en que no se cultiva el olivo, se pueden emplear otras sustancias oleoginosas. Cavalleri en sus comentarios á los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, tom. 4.º cap. 6.º dice: *Oleum, qui nutritur, ejusmodi lumen debet esse ex olivis expresum, nec alterius generis admitetur oleum, nisi ubi illud haberi non possit.* Baruffaldi, en sus comentarios sobre el Ritual Romano sigue la misma opinion en el título de *Sanctissimo Eucharistiae Sacramento*. El Maestro de ceremonias pontificio Monseñor Martenucci, prescindiendo de los casos

de necesidad á que se refieren las opiniones de los autores eclesiásticos, se opone á la petición de los Obispos franceses. He aqui algunos trozos del informe del referido Maestro de ceremonias.

«En el espacio de pocos años se han propuesto á esta Sagrada Congregacion graves cuestiones, á que han dado origen los progresos, y los descubrimientos de las ciencias naturales, tales como el uso del tejido de algodón en vez del lino, para los ornamentos sagrados, de las bujías de esperma en lugar de las de cera de abejas. Hoy se trata de adoptar para las lámparas de las Iglesias el aceite mineral ó petróleo en vez del aceite de olivas.

Antes de resolver la cuestion, es necesario reconocer que la Santa Sede ha favorecido, protegido y alentado siempre los estudios útiles; pero siempre se abstuvo, con marcada prudencia, de pronunciar un juicio, salvo en aquellos casos en que se vió obligada á usar de su autoridad; y esto en la parte que los estudios se referian á la fé, á la moral y al culto del Señor.

Tambien debo recordar que la Iglesia ha sido siempre enemiga de innovaciones, y que jamás y sin motivos muy poderosos, se ha separado del respeto debido á venerables tradiciones. Para saber, pues, si se puede conceder la sustitucion del Petróleo para los usos Santos, conviene recordar cuales son las leyes de la Iglesia sobre tales luces, y la diferencia que existe entre ambos combustibles.»

El Maestro de ceremonias refiere en seguida un texto de San Juan Crisóstomo en apoyo de las leyes de la Iglesia, y lee su disertacion escrita en 1825, sobre las luces de gas que en aquel tiempo se querian substituir á las lámparas de aceite de olivas.

Despues se ocupa del análisis del petróleo, hecho por el R. P. Provenzali, de la compañía de Jesus, para demostrar la diferencia de ambos combustibles. Por último, termina su informe dando un respuesta negativa en principio, indicando sin embargo que la Santa Sede no admite innovacion en los ritos y en las tradiciones, mas que en caso de extrema necesidad y de falta absoluta de aceite de oliva.

He aqui el decreto de la Sagrada Congregacion, en el que, conforme al dictámen anterior, se permite el uso del aceite vegetal, aunque no sea de oliva; pero solo en el caso de necesidad; y nunca el petróleo ó mineral.

«DECRETUM PLURIUM DIOECESIUM.

«Nonnulli Reverendissimi Galliarum Antistites, serio perpendentes in multis suarum Diocesium Ecclesiis difficile admodum, et nonnisi magnis sumptibus comparari posse oleum olivarum ad nutriendam diu noctuque saltem unam lampadem ante Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum, ab Apostolica Sede declarari petierunt, utrum in casu, attentis difficultatibus et Ecclesiarum paupertate, oleo olivarum substitui possint alia olea, quæ ex vegetabilibus habentur, ipso non excluso petroleo. Sacra porrò Rituum Congregatio, et si semper sollicita ut etiam in hac parte quod usque ab Ecclesiæ primordiis circa usum olei ex olivis inductum est, ob mysticas significationes retineatur; attamen silentio præterire minimè censuit rationes ab iisdem Episcopis prolatas; ac proindè exquisito prius Voto alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, subscriptus Cardenalis Præfectus ejusdem Sacræ Congregationis res omnes proposuit in Ordinariis Comitibus ad Vaticanum hodierna die habitis. Eminentissimi autem et Reverendissimi Patres Sacris tuendis Ritibus præpositi, omnibus accurate perpensis ac diligentissimè examinatis rescribendum censuerunt: *Generatim utendum esse oleo olivarum; ubi verò haberi nequeat, remittendum prudentiæ Episcoporum, ut lampades nutriantur ex aliis oleis quantum fieri*

possit vegetabilibus. Die 9 Julii 1864.

»Facta postmodum de præmissis Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX, per infrascriptum Secretarium fideli relatione, Sanctitas Sua sententiam Sacræ Congregationis ratam habuit et confirmavit. Die 14 iisdem Mense et Anno.

»C. EP. PORTUEN. ET S. RUFINÆ CARD. PATRIZI
S. R. C. PRÆF.

«Loco † Signi *D. Bartolini S. R. C. Secretarius.*»

CUESTION LITÚRGICA.

¿PUEDEN USARSE ORNAMENTOS SAGRADOS DE LANA?

Muévenos á ocuparnos de esta materia el saber que algunos, acaso con la mejor buena fé, se han dedicado á la elaboracion de esta clase de ornamentos, y que por la finura del tejido pudieran muy bien confundirse con los de seda, pero infringiendo con su uso las disposiciones litúrgicas referentes á esta materia.

La Iglesia católica, guiada por una luz divina, aun en las cosas mas pequeñas al parecer, y de las que pasan desapercibidas para los espíritus superficiales, refleja los altos principios de su sublime doctrina, acreditando que así como en el órden natural hasta la forma y los colores de las plantas manifiestan la sabiduría del Creador y predicán su gloria, así tambien en el órden de la gracia era preciso que hasta en los mas pequeños ápices de su sublime litúrgia, y aun en la materia, forma y accidente de los ornamentos y vestiduras sacerdotales, simbolizase los misterios de la redencion; y todos ellos, así como los colores en la naturaleza no son otra cosa sino rayos de luz reflejados por los cuerpos, fueran tambien rayos de luz del sol de la iusticia y de la gracia,

que sirvieran para iluminar el espíritu de los fieles, y para ayudarle con el auxilio de las impresiones exteriores.

La Iglesia, en esto como en todo, parece que continuamente está oyendo las palabras que el Apóstol dirigia á los fieles de Tesalónica cuando les decia que guardasen las tradiciones que habian aprendido, ya de palabra, ya por medio de sus cartas (*II ad Thes., cap. II, vers. 14.*); y asi es que el primer argumento, y acaso el mas decisivo, que ha dirigido á los autores del error en todos tiempos, ha sido el de que predicaban *cosas nuevas*.

Pues esto mismo ha guardado y observado siempre con los ornamentos y vestiduras sacerdotales que sirven para la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa.

Desde los primeros tiempos de la Iglesia la materia de los amitos, albas, tohallas ó sabanillas de los altares, y la de los corporales, ha sido de lino ó cáñamo; la de las casullas ó planetas, estolas y manípulos, de seda, y la de los demas ornamentos, de lino ó seda, segun su uso y destino, y segun la analogía que con los demas tienen, como puede verse respecto á algunos de ellos en la rúbrica I, título I, *Ritus servandus in Celebratione Missæ*, de las del Misal Romano.

Que estos ornamentos fueron de seda, y entretejidos de oro y plata, principalmente desde Constantino, resulta de la relacion de todos los historiadores de los primeros siglos; y no es creible, como dice el Cardenal Bona (*Rerum liturgicarum, lib. I, cap. XXIV, §. 1.*), que los fieles que miraban con tan gran veneracion todo lo que hacia referencia al Santo Sacrificio, hubiesen empleado para él cosas de menor precio; y asi es que la casulla comun, con cuyo nombre se designaba la que

modo se admitan los ornamentos de lana en las Iglesias mientras no conste de una manera auténtica que su uso es lícito en ellas, lo que no creemos que suceda; si bien en esto, como en todo, el criterio de los particulares, y aun el de los sacerdotes, debe estar sujeto al de los Prelados respectivos, y en último resultado á la decision de la Sagrada Congregacion de Ritos, á cuya celosa inspeccion está encomendado vigilar que nada se altere ni se mancille de cuanto hace referencia al culto del Cordero, ni aun en el manto de su Esposa inmaculada.

PROVISORATO.

NOS EL LIC. DON JUAN SANCHEZ,
PRESBITERO, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO,
PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTA CIUDAD Y SU DIÓ-
CESIS, ETC., ETC.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á las Capellanías que en la parroquial de Zorita de este Obispado fundaron D. Alonso Plaza y Francisco Sanchez Izquierdo, vacantes por fallecimiento de D. Hdefonso Chico Cumbreño y Casco, para que dentro del término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en este Tribunal á esponerle y pedir la administracion hoy, y en su dia y caso la adjudicacion y colacion canónica: apercibidos de que no haciéndolo dentro de dicho término se declarará su contumacia y rebeldía, y se entenderán respecto de ellos las notificaciones y demas diligencias con los Estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Así pues lo te-

nemos mandado en el dia de ayer á instancia del Procurador de este núm.º D. Lucas de Torres y Carvajal, representando á Francisco Chico Casco, vecino de espre-sado Zorita, en el espediente que ha promovido sobre concurso á dichas Capellanías. Dado y sellado en Plasencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Lic. Juan Sanchez.*—Por mandado de Su Sría.—Teodoro Villanueva.

NOS EL LICENCIADO D. JUAN SANCHEZ,
PRESBITERO, PROVVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTA CIU-
DAD DE PLASENCIA Y SU DIÓCESIS, ETC.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía que en la villa de Pasarón fundó D. Gaspar de Villagutierrez, vacante por fallecimiento de D. Lucas Paez Íñigo, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á es-ponerle y pedir su administracion hoy, y la adjudica-cion y colacion canónica en su dia y caso: apercebidos que de no hacerlo se declarará su rebeldía y contumacia y respecto de ellos se entenderán las notificaciones y demas diligencias con los Estrados del Tribunal que se les señalará para oirlas y les parará el perjuicio que haya lugar. Asi pues lo tenemos mandado en este dia en el espediente de concurso que ha promovido el Procu-rador D. Lucas de Torres y Carvajal, como apoderado de Benito Paez Romero, por el concepto de padre de Ci-priano Jorge, de esta vecindad. Dado y sellado en Pla-sencia á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos se-senta y cuatro.—*Lic. Juan Sanchez.*—Por mandado de Su Sría.—Teodoro Villanueva.